



SELLO CUARTO. DIENTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRES.

Sierras de la Condominas

que esta Ciudad se alla = Apeñon, de la parte del Cono. de Peñon Aguilinas de las de esta Ciudad en que se manifiesta, que de una heredad de sierras que dicho Convento tiene en el pago de Caransa, se tomo para una casa que se abrio al Rio de Segura que mide trescientos y diez brazas y doce brazas como se verificara de la medida que se hizo para dicho efecto; por otra razon, se sup. que en un firm. del ultimamente acordado por esta Ciudad, se mande remunerar la falta de dichas tierras, contalla y media por cada una de las que en se distinguieron en las que han quedado en las Caserías = La Ciudad ha mandado entendido, Acordo que dicho govm. se ponga con los demas que miran al mismo fin para quando llegue el caso de la medida y en la m. que esta mandado hazer =

Salvo de un solar

Prose Parecer del Liz. Dn Andres fiz. montañes, auogado de las depend. de esta Ciudad, a quien se cometio el reconocimiento de los instrum. presentados por el cayan de Anala, sobre la pertenencia de un solar que se veno en el caso de un dho. en la par. q. del dho. Anala, donde Casas de los herederos de Miguel mazian y otros, en setenta y veinte y seis para que se formase sobre la pretension de que se le entreguen; y respecto de que dicho auogado manifiesta Justicia bastante mente su dho. dominio adho solar: Entendido por la Ciudad. Acordo que precediendo fianza de portaria para en el caso de salir acreedor de dicho derecho al dho. setenta y veinte y seis se le entreguen adho cayan de Anala por el Sr. Jurado Martin truiel de portario de dichos efectos, con copia de este acuerdo y de este testimonio de citada de la fianza =

Salvo de los solares

Prose Parecer del Liz. Dn Andres fiz. montañes, auogado de los Cono. y de las depend. de esta Ciudad, a quien se cometio el reconocimiento de los instrum. presentados por Dn Jeronimo de tenza gremi. sobre la pertenencia de un solar de dos solares que en la par. q. del dho. Anala, donde Casas de Juan Escovedo, y en Juan lozano de portaria de setenta y veinte y seis y vellon, que dichos solares andan con la plaza de los yegueros, Casas de Venzo sanchez y otros, para que se formase sobre la pretension de que se le entreguen adho cant. y respecto de que dicho auogado manifiesta estar justificado el dho. dominio adho solar: Entendido por la Ciudad. Acordo que precediendo fianza de portaria para en el caso de salir acreedor de dicho derecho, se le entreguen adho dho. tenza los dho. setenta y veinte y seis por el Sr. Jurado Martin truiel de portario de dichos efectos con copia de este acuerdo y de este testimonio de dicha fianza =

Sierras de la Condominas

Apeñon de la parte del Cono. de Peñon Aguilinas de las de esta Ciudad, en que se manifiesta, que de una heredad de sierras que dicho Convento tiene en el pago de Caransa, se tomo para una casa que se abrio al Rio de Segura que mide trescientos y diez brazas y doce brazas como se verificara de la medida que se hizo para dicho efecto; por otra razon, se sup. que en un firm. del ultimamente acordado por esta Ciudad, se mande remunerar la falta de dichas tierras, contalla y media por cada una de las que en se distinguieron en las que han quedado en las Caserías antiguas de dicho Rio